

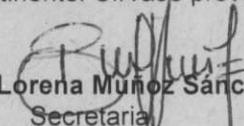
Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00
Demandante: Arquimedes Marín Rico.
Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de Pertenencia de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrada en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°472 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el señor ARQUIMEDES MARIN RICO, identificado con la C.C. N°17.287.266 de Mesetas (Meta), que se declare que ha operado a su favor el fenómeno de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 20 hectáreas, denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Talanqueras, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°236-48527, impetrando para el efecto demanda en contra del señor RODRIGO ALFONSO MARIN, identificado con C.C. N°4.228.026, y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Adecuar el acápite *PRUEBAS* del escrito de demanda o aportar los documentos faltantes, toda vez que solo se aportó copia de los recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los años, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2023, y no del 2015 a 2023 como se indicó en dicho escrito.
- Corregir el poder, toda vez que la dirección de correo electrónico indicado como del apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados³.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificado el señor JORGE ARTURO CARRILLO ORTIZ.⁴

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 047 de fecha 10 de agosto de 2023.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 18 y 19 del Cuaderno Principal.

³ Inciso 2 Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

⁴ Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Ver también parágrafo 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

